



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

VISTO, el Informe N° 000005-2023-DLL-JHC/MC de fecha 09 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el "Plan Anual de Estímulos Económicos para las Industrias Culturales y Artes para el año 2023" y la "Relación de estímulos concursables para el libro y el fomento de la lectura para el año 2023", se aprueban mediante Resolución Ministerial N° 000134-2023-MC, de fecha 06 de abril de 2023;

Que, con Resolución Directoral N° 000372-2023-DGIA/MC, de fecha 05 de mayo de 2023, se aprueban las bases para la segunda convocatoria de los concursos para el libro y el fomento de la lectura para el año 2023; entre ellos, el "Concurso de proyectos para la publicación de libros";

Que, el literal e) del numeral 9.3 de las bases del concurso en mención, establece que el envío de postulaciones implica que el postulante conoce y acepta el contenido de las bases y sus anexos integrantes;

Que, el numeral 9.4 de las Bases del concurso en mención, establece que la Dirección del Libro y la Lectura verifica el cumplimiento de los requisitos y documentación solicitada al postulante, revisa el uso adecuado de los formatos y la información consignada en el formulario de inscripción virtual y, en caso no cumplan con lo establecido en las bases y/o se advierta observaciones, formula y comunica las mismas, por única vez, a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites, a fin de que realice la subsanación correspondiente, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación;

Que, además, el numeral 9.4 señala que, de no subsanar las observaciones en el plazo establecido, incumplir con subsanar lo solicitado en la observación o no utilizar el medio establecido para el envío de la subsanación, se procede a la exclusión del proyecto postulado al concurso. Esta exclusión se formaliza a través de una resolución directoral de la Dirección del Libro y la Lectura, la cual se notifica al postulante a través de la casilla electrónica de la plataforma virtual de trámites del Ministerio de Cultura;

Que, cumplido el citado plazo y en base al Informe N° 000005-2023-DLL-JHC/MC, la Dirección del Libro y la Lectura evidencia qué expedientes no cumplieron con subsanar las observaciones en el plazo establecido y cuáles subsanaron de forma incorrecta, lo cual conlleva a la descalificación de la postulación presentada y su consecuente exclusión del concurso, formalizándose a través de una Resolución Directoral de la Dirección del Libro y la Lectura que es notificada a través de la casilla electrónica asignada al postulante;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Que, el día 25 de julio de 2023 se notifica al postulante CHOCLOTE MARTINEZ JAIME LUIS a través de la casilla electrónica de la Plataforma Virtual de Trámites, y se comunicó por ese medio las siguientes observaciones: *"Sección A – Datos del postulante: Según la verificación de su condición en la sección "Tipo Contribuyente" de la página web de la SUNAT, su número de RUC es de persona natural SIN negocio; sin embargo, en el punto c) del numeral 5.1. de las bases se indica que el postulante deberá ser una persona natural CON negocio a la fecha de la postulación, que se desempeñe en el sector editorial. Asimismo, en el punto d) del numeral 5.1. se establece que el postulante debe evidenciar actividades económicas (principal o secundarias) que estén relacionadas a la edición de libros o productos editoriales afines, en la consulta RUC - SUNAT del postulante. En caso de que la regularización de su condición se encuentre actualmente en trámite ante la SUNAT, deberá enviar el documento nítido y legible, evidenciando de manera fehaciente que dicho trámite se encuentra en curso, a través del correo de concursosdl@cultura.gob.pe ANTES de la fecha y hora límite, establecidos para la recepción de subsanaciones del presente concurso. Luego de ello deberá confirmar su subsanación dando check verde en los campos observados en su formulario virtual, y enviarla a través de la plataforma para que reciba una confirmación. Sección D – Contrato u otro documento firmado: Considerando que usted postuló a este concurso como persona natural con negocio, el contrato o documento de cesión de derechos debe ser entre usted (persona natural) y el autor del libro postulado. En ese sentido, debe corregir el documento que adjuntó en el campo de «Contrato u otro documento firmado», ya que se identificó que la cesión de derechos de autor fue realizada hacia una persona jurídica (Bufeo colorado editores), y no a nombre de usted como persona natural con negocio, que fue como postuló al concurso, y como tal será el responsable del desarrollo del proyecto hasta culminarlo; según lo señalado el punto e) del numeral 5.1 de las bases del concurso. En caso usted asuma la labor de ambos roles (Autor y a la vez Editor), debe consignarlo de forma expresa en su Contrato o documento de cesión de derechos. Según lo solicitado en la sección D del formulario virtual de postulación, y de acuerdo a lo establecido en el punto b) del numeral 9.3.1 de las bases, se debe adjuntar el contrato u otro documento firmado por las partes involucradas, que acredite la cesión o autorización de derechos del(de los) autor(es) (sea escritor, ilustrador, traductor, fotógrafo), o de sus derechohabientes para la publicación de la obra que postula en el tiempo acordado por ambas partes. En ese sentido, es necesario que corrija su documento y vuelva a adjuntarlo en este campo del formulario";*

Que, conforme a lo comunicado mediante Informe N° 000005-2023-DLL-JHC/MC, el día 03 de agosto de 2023, culminado el plazo de subsanación de postulaciones, el postulante envió una subsanación donde se verifica que su número de RUC, consignado en el campo observado de la Sección A "Datos del postulante", a la fecha solo muestra como actividad económica principal "Actividades creativas, artísticas y de entretenimiento" y como actividad económica secundaria "Actividades de la administración pública en general". En ese sentido, no cumplió con lo solicitado en el punto d) del numeral 5.1., donde se establece que el postulante debe evidenciar actividades económicas (principal o secundarias) que estén relacionadas a la edición de libros o productos editoriales afines, en la consulta RUC - SUNAT del postulante.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, en el campo observado de la Sección D "Contrato u otro documento firmado", el postulante adjuntó un archivo de Contrato donde se verifica que el Autor que cede sus derechos y firma el documento como tal es el señor Francisco Rojas Guerra. Sin embargo, en diferentes puntos del proyecto de postulación (Autor del libro inédito, Nombre y descripción de la trayectoria del autor del libro), se señala como Autor de la obra al señor Jaime Luis Chocote Martínez. Asimismo, se verifica que dicho Contrato hace mención a una obra del autor Francisco Rojas Guerra (Putumayo 1900 – caucho y sangre) que no formó parte de la sustentación del proyecto de postulación.

Que, cabe precisar que, según lo solicitado en la sección D del formulario virtual de postulación, y de acuerdo a lo establecido en el punto b) del numeral 9.3.1 de las bases, el postulante debe adjuntar el contrato u otro documento firmado por las partes involucradas, que acredite la cesión o autorización de derechos del(de los) autor(es) (sea escritor, ilustrador, traductor, fotógrafo), o de sus derechohabientes para la publicación de la obra que postula en el tiempo acordado por ambas partes;

Que, al no haberse efectuado el levantamiento de las observaciones, corresponde excluir la postulación, con expediente N° C6-00274-23, presentada por CHOCLOTE MARTINEZ JAIME LUIS mediante la emisión de una Resolución Directoral de exclusión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto de Urgencia N° 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual; el Decreto Supremo N° 015-2020-MC, Decreto que aprueba el Reglamento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 022-2019; la Resolución Ministerial N° 000134-2023-MC y las bases del concurso aprobadas por Resolución Directoral N° 000372-2023-DGIA/MC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exclúyase del "Concurso de proyectos para la publicación de libros" - 2023, a la postulación presentada por CHOCLOTE MARTINEZ JAIME LUIS, con expediente N° C6-00274-23, conforme a las consideraciones señaladas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notifíquese la presente resolución al postulante para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

LEONARDO ARTURO DOLORES CERNA
DIRECCIÓN DEL LIBRO Y LA LECTURA